

ORL.. ..\_\_\_\_\_

ANT.: Su presentación de 21 de agosto de 2013.

MAT: Responde solicitud por inversión de Fondos

de Inversión.

DE : SUPERINTENDENCIA DE VALORES Y SEGUROS

A : SEBASTIÁN UNDURRAGA TUPPER

CERRO EL PLOMO 5420 OF. 1903

LAS CONDES

En relación a su presentación del antecedente, mediante la cual solicita un pronunciamiento de la Superintendencia, respecto a la factibilidad que los fondos de inversión pudieren invertir en contratos sobre derechos de imágenes televisivos y derechos federativos de jugadores de fútbol profesional, cumple este Servicio con señalar a usted lo siguiente:

El artículo 5º Nº 9 de la Ley Nº 18.815 establece que la inversión de los fondos deberá efectuarse en "...otros valores o instrumentos que autorice la Superintendencia."

Los activos a los cuales se refiere su consulta no se encuentran comprendidos en la definición de valores contenida en el artículo 3º de la Ley Nº 18.045. Ahora bien, en el caso de los derechos federativos no existe propiamente un "emisor", como ocurre en los otros bienes en los cuales pueden invertir los fondos de inversión; la jurisdicción aplicable (FIFA) frente a un caso de conflicto sobre derechos federativos, unido a la circunstancia que la transferencia de éstos requieren en la mayoría de los casos de la voluntad del jugador de fútbol, esta Superintendencia no tiene considerado autorizar dichos activos, así como los contratos sobre derechos de imágenes televisivos —los cuales no ha sido explicados en su presentación- como bienes en los cuales puedan invertir los fondos de inversión.

Saluda atentamente a Ud.

HERNÁN LÓPEZ BÖHNER
INTENDENTE DE VALORES
POR ORDEN DEL SUPERINTENDENTE

ENDENTE DE VALORES DEN DEL SUPERINTENDENTE

RF170G 1770

Av. Libertador Bernardo O'Higgins 1449 Piso 1º Santiago - Chile Fono: (56-2) 2617 4000 Fax: (56-2) 2617 4101 Casilla: 2167 - Correo 21